



Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo – Nariño

Sede Civil – Especial

E. S. D.

REF:

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Jesús Urbano Muñoz
Demandados: Luis Alberto Monge Muñoz y otros
Radicación: 2024 – 00075-00

ASUNTO: Coadyuvancia desistimiento

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE mayor de edad, domiciliado y residente en Cali D.E., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 expedida en Cali, abogado titulado, en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal y abogado inscrito de la firma **BTL LEGAL GROUP S.A.S.**, sociedad comercial, identificada con NIT. 900.708.572-6, entidad que funge como mandataria judicial de los señores **LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ, CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS** y la **IPS SAN FELIPE S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia, me permito señalar al despacho que, en atención a la solicitud de desistimiento de la demanda y terminación anticipada del proceso por transacción, planteada por la apoderada de la parte demandante, mediante este escrito se manifiesta que se acepta la misma, y se coadyuva la solicitud de no condenar en costas al extremo procesal.

ANEXOS

1. Contrato de transacción diligenciado y firmado por todas las partes.
2. Memorial de terminación del proceso.

NOTIFICACIONES

Se recuerda al Juzgado que el suscrito apoderado las recibirá: En la secretaria de su despacho o en la Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Edificio Nexxus XXV, piso 3 de la Ciudad de Santiago de Cali- Valle del Cauca. Teléfono Móvil 3185895110 y en la dirección electrónica jlasso@btlllegalgroup.com - cadelgado@btlllegalgroup.com

Con el acostumbrado respeto,

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE

CC. No. 1.130.638.193 de Cali (V)

T.P. No 190.751 del C. S. de la Judicatura

Apoderado Judicial

OFICINA PRINCIPAL CALI

Av. 6AN #25N -22 Piso 3. Edificio Nexxus XXV

☎Teléfono (602) 4852303 - 4853993

☎Celular: 3173762675

✉contacto@btlllegalgroup.com

🌐 www.btlllegalgroup.com

SEÑORES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO – NARIÑO

E.S.D.

REF. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES – TRANSACCION

DEMANDANTE: JESÚS URBANO MUÑOZ

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ, CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS, IPS SAN FELIPE

REF. PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2024-00075

RENATA ISABEL DAZA MONTILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.733.213, expedida en Popayán (C), portadora de la tarjeta profesional No. 421.681, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **JESUS URBANO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.068.668, expedida en Pasto (N), por medio del presente escrito, manifiesto a su despacho, la voluntad de mi representado de desistir de las pretensiones de la demanda declarativa de responsabilidad civil extra contractual, bajo el radicado 2024-0075.

Lo anterior, de acuerdo con lo manifestado por el artículo 314 del C.G. del P., en el cual menciona “**e/ demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso**”.

Dicha manifestación se basa, en el contrato de transacción directa con la compañía de seguros suramericana, celebrado entre las partes, el pasado 29 de enero de 2025, el cual se anexa, para su verificación y trámite que corresponda.

Por otra parte, me permito solicitar a su señoría, se sirva declarar la terminación del proceso de la referencia, no condenar en costas a los demandados y por consiguiente el archivo del expediente.

Atentamente,



RENATA ISABEL DAZA MONTILLA

C.C. No. 1.061.733.213, expedida en Popayán (C)

T.P. No. 421.681, del Consejo Superior de la Judicatura



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

I. PARTES

DEMANDANTE

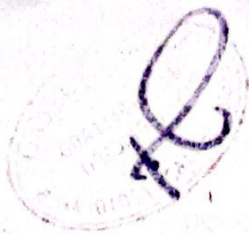
Nombre	Número de Identificación	Calidad en que Actúa
Jesús Urbano Muñoz	C.C. 87.068.668	Demandante

APODERADA

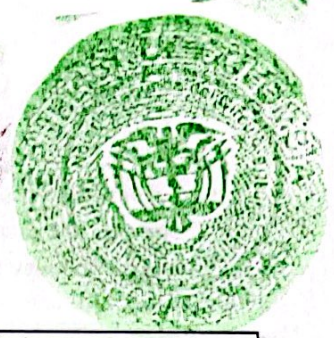
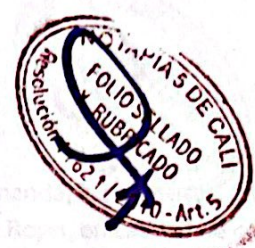
Nombre	Número de Identificación	Calidad en que Actúa
Renata Isabel Daza Montilla	C.C. 1.061.733.213	Apoderada Judicial Demandante

DEMANDADOS

Nombre	Número de identificación	Calidad en que Actúa
Luis Alberto Monge Muñoz	CC. 16.732.494	Demandado
Christian David Vallejo Rojas	CC. 1.085.329.511	Demandado
IPS San Felipe S.A.S.	NIT. 900.544.001-7	Demandado
Seguros Generales Suramericana S.A.	NIT. 890.903.407-9	Llamado en Garantía
Carlos Francisco Soler Peña	CC. 80.154.041	Representante Legal Judicial Seguros Generales Suramericana S.A.



EN ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN



APODERADOS

Nombre	Número de Identificación	Calidad en que Actúa
Jorge Armando Lasso Duque	C.C. 1.130.638.193	Apoderado Judicial de los Demandados Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas y la IPS San Felipe S.A.S.
Gustavo Alberto Herrera Ávila	C.C. 19.395.114	Apoderado Judicial de la Llamada en Garantía Seguros Generales Suramericana S.A.

II. CONSIDERACIONES

A. Relación Fáctica

1. El señor Jesús Urbano Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No 87.068.668 de Pasto – Nariño, es propietario y poseedor del vehículo tipo camioneta, identificado con número de placas SJP – 991 y prestador de servicio público afiliado a la sociedad Transportes Sandona S.A.
2. El señor Luis Alberto Monge Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.732.494 de Cali - Valle, es propietario del vehículo tipo ambulancia, de servicio publico e identificado con numero de placas GDT – 868.
3. Para el día 12 de enero de 2024, el vehículo de placas GDT – 868 se encontraba afiliado a la IPS San Felipe S.A.S para efectos de traslado de pacientes.
4. Para la misma fecha relacionada en el hecho que antecede, el vehículo de placas GDT – 868 era conducido por el señor Christian David Vallejo Rojas.
5. El vehículo de placas de placas GDT – 868 se encuentra amparado bajo el contrato de seguro de automóviles “Plan Autos Global” contenido en la póliza No 900000973260, expedido por la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., con una vigencia comprendida entre el 31 de agosto de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024.
6. El pasado 12 de enero de 2024 se presentó accidente de tránsito sobre la vía Pasto – San Pablo, exactamente en la Vereda Buenavista perteneciente al Municipio de San Bernardo (N), dentro del cual se vieron involucrados el vehículo de placas GDT 868, de propiedad del señor Luis Alberto Monge Muñoz, afiliado a la IPS SAN FELIPE S.A.S. y conducido por el señor Christian David Vallejo Rojas, y el vehículo de placas SJP 991 cuya posesión es del señor Jesús Urbano Muñoz.

[illegible]

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

LA FAMILIA

LA POLICIA

1. El presente es el resultado de una investigación realizada por el autor, quien se compromete a mantener la confidencialidad de la información contenida en el presente documento.



7. Conforme la descripción de los hechos de la demanda, la parte actora señala que el siniestro se produjo debido a que el señor Christian David Vallejo Rojas, en calidad de conductor del vehículo de placas GDT 868 no respetó las normas de tránsito al movilizarse bajo exceso de velocidad e invadir carril contrario por el cual transitaba el vehículo de placas SJP 991.

8. En razón a los presuntos daños materiales que sufrió el vehículo de placas SJP 991 dentro del accidente ocurrido el pasado 12 de enero de 2024, el señor Jesús Urbano Muñoz reclama a la parte demandada indemnización por concepto de perjuicios materiales bajo la modalidad de daño emergente y lucro cesante.

9. La póliza No 900000973260 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., ampara la responsabilidad civil extracontractual en que pueda llegar a incurrir el tomador/asegurado o el conductor autorizado por daños a terceros, que puedan haberse causado con el vehículo de placas GDT868.

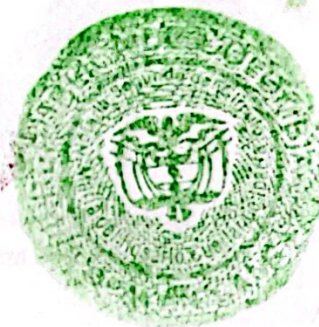
B. Actuaciones procesales:

1. Con ocasión a los daños y perjuicios materiales que sufrió el vehículo de placas SJP 991, en razón al accidente de tránsito ocurrido el pasado 12 de enero de 2024, el señor Jesús Urbano Muñoz, por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas y IPS SAN FELIPE S.A.S., proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo – Nariño, Sede - Civil Especial, bajo el numero de radicado 526854089-001- 2024 – 00075 -00.
2. Mediante auto interlocutorio del 24 de julio de 2024 se admite la demanda y se notifica a los demandados de la misma.
3. Los señores Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas y la sociedad IPS SAN FELIPE S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, el 4 de septiembre de 2024 contestaron la demanda en la oportunidad legal correspondiente.
4. A su vez, los señores Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas y la sociedad IPS SAN FELIPE S.A.S., en virtud de la póliza de automóviles No 900000973260, formularon llamamiento en garantía contra Seguros Generales Suramericana S.A.
5. Seguros Generales Suramericana S.A., por intermedio de apoderado judicial, el pasado 10 de octubre de 2024 contestó la demanda y los llamamientos en garantía formulados por los demandados directos.
6. Mediante auto del 5 de diciembre de 2024, el Juzgado procedió a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P para el día 30 de enero de 2025 a las 9:30 am de forma presencial.
7. LAS PARTES aquí firmantes han decidido transar sus diferencias de acuerdo con lo estipulado en





las siguientes:



III. CLÁUSULAS

1. **DECLARACIÓN.** Las partes que suscriben este contrato de transacción declaran bajo la gravedad de juramento que acuden a la celebración del mismo de manera voluntaria, libre, espontánea, auténtica, sin ningún tipo de apremio, que sus facultades como los titulares legítimos y como representantes legales les permiten la suscripción del mismo, y que por lo tanto su consentimiento está exento de todo vicio.

2. **OBJETO.** Sin que este acuerdo implique aceptación de ningún tipo de responsabilidad, **LAS PARTES** convienen expresamente que este Contrato de Transacción tiene el fin de transigir y conciliar íntegramente las pretensiones de la demanda del proceso identificado con la radicación No 526854089-001- 2024 – 00075 -00, así como también precaver eventuales y futuros litigios en ésta y otras jurisdicciones con ocasión de los hechos ocurridos el pasado 12 de enero de 2024, ya referidos en el acápite de consideraciones y en los hechos de la demanda.

3. Con la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan que se considera transada la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, pasados, presentes y futuros que puedan haberse causado a la persona que conforma la parte demandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el pasado 12 de enero de 2024 sobre la vía Pasto – San Pablo, exactamente en la Vereda Buenavista perteneciente al Municipio de San Bernardo (N). Declarando la parte demandante que es el único titular de los derechos reclamados.

4. Acuerdan la terminación definitiva y anticipada del proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo – Nariño, Sede - Civil Especial, bajo el número de radicado 526854089-001- 2024 – 00075 -00, dentro del cual funge como demandante el señor Jesús Urbano Muñoz, como demandados los señores Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas y la sociedad IPS SAN FELIPE S.A.S., y como llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.

Las partes se comprometen a gestionar la terminación del proceso judicial en mención y el levantamiento de todas las medidas cautelares solicitadas y decretadas, coadyuvando cada una de ellas para que no se profiera condena en costas.

5. **VALOR. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** pagará al demandante Jesús Urbano Muñoz la suma transaccional de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000) M/cte.**, valor que se pagará con cargo a la póliza de automóviles No 900000973260 correspondiente a la vigencia comprendida entre el 31 de agosto de 2023 y el 12 de mayo de 2024, de la siguiente manera:

5.1 La suma de **\$24.650.000 M/cte.**, a través de transferencia electrónica, a la cuenta de ahorros No. 0550488430637071 del banco Davivienda cuyo titular es la señora Maribel del Carmen Dávila Carlosama, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.752.388 de Pasto-



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría Segunda de Popayán. El original es un documento de tipo [illegible] y se encuentra en el folio 32 del libro [illegible].

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría Segunda de Popayán. El original es un documento de tipo [illegible] y se encuentra en el folio 32 del libro [illegible].

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría Segunda de Popayán. El original es un documento de tipo [illegible] y se encuentra en el folio 32 del libro [illegible].

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría Segunda de Popayán. El original es un documento de tipo [illegible] y se encuentra en el folio 32 del libro [illegible].

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría Segunda de Popayán. El original es un documento de tipo [illegible] y se encuentra en el folio 32 del libro [illegible].

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría Segunda de Popayán. El original es un documento de tipo [illegible] y se encuentra en el folio 32 del libro [illegible].

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría Segunda de Popayán. El original es un documento de tipo [illegible] y se encuentra en el folio 32 del libro [illegible].



Nariño.



5.2 La suma de \$4.350.000 M/cte, a través de transferencia electrónica, a la cuenta de ahorros No. 7942013902 del banco Scotiabank Colpatría S.A., cuyo titular es Renata Isabel Daza Montilla, identificada con C.C. 1.061.733.213.

Parágrafo: Con la suscripción del presente contrato el demandante (Jesus Urbano Muñoz) diputan, de forma expresa, libre e irrevocable, a las personas enunciadas en los literales previos, para que reciban en sus cuentas de ahorro el pago de la suma transaccional señalado, exonerando a los señores Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas, la sociedad IPS SAN FELIPE S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A. de toda responsabilidad atinente a las sumas recibidas.

6. La parte **DEMANDANTE** y a su apoderada declaran que la suma transaccional acordada satisface a plenitud todas las obligaciones reclamadas en la demanda, todos los derechos y obligaciones ciertos o inciertos que pudieran originarse a su favor, sin limitarse a indemnizaciones, pago de intereses corrientes o moratorios, costas procesales, agencias en derecho y perjuicios de cualquier índole por lo que quedan definitivamente transigidos mediante de este acuerdo, en consecuencia, declara exonerada de cualquier tipo de responsabilidad civil, penal o administrativa, a los **DEMANDADOS** y la **LLAMADA EN GARANTÍA**, así como cualquier acreencia derivada de la relación comercial sustraída, cualquier perjuicio que pudiere haberse generado, bien sea este material o inmaterial en cualquier modalidad y ya sean pasados presentes o futuros, directos o indirectos.

7. **ÚNICO AFECTADO. EL DEMANDANTE** se compromete en este acto, declarando que, aparte de él, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por los hechos ocurridos el pasado 12 de enero de 2024, objeto de esta transacción y descritos en la demanda.

8. La parte **DEMANDANTE**, por consiguiente, se compromete incondicionalmente a gestionar ante todas las autoridades judiciales la terminación de los tramites que cursen con ocasiona a los hechos descritos en las consideraciones, especialmente el desistimiento de la totalidad de las pretensiones del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado en contra de los **DEMANDADOS** y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, así como de cualquier otro proceso o trámite que se adelante por parte de éste con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el pasado 12 de enero de 2024, ya descrita en el capítulo de consideraciones, la cual será coadyuvada para evitar la condena en costas.

9. Una vez firmado y radicado el presente contrato de transacción, la parte **DEMANDANTE** se compromete a gestionar ante el Despacho Judicial el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados directos, la cual fue decretada dentro del auto admisorio de la demanda.

10. **FECHA DE PAGO.** La sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. realizará el pago en la forma y a las personas contempladas en el numeral 5 de este contrato en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del momento en que los demandantes le entreguen a la aseguradora un ejemplar del presente contrato debidamente firmado, autenticado y se entreguen las cartas de autorización de pago con las correspondientes certificaciones bancarias que demuestren la titularidad de las personas que recibirán los dineros y las copias de los documentos de identificación, tanto de los titulares de las cuentas como del beneficiario del pago.

11. La parte **DEMANDANTE** declara a **PAZ Y SALVO** total y definitivo a los señores Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas, la sociedad IPS SAN FELIPE S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A. en relación con la totalidad de las pretensiones reclamadas en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, radicado bajo el número 526854089-001- 2024 – 00075 -00, y en general, cualquier tipo de relación o vínculo legal, derecho u obligación que hubiese existido en cualquier momento entre las partes vinculadas a los hechos y pretensiones relacionados en el acápite de consideraciones.

12. **CONFIDENCIALIDAD.** Las partes aquí intervinientes se obligan a **NO DIVULGAR** o **COMUNICAR** a terceros, excepto autoridades judiciales o administrativas, el contenido del presente documento, así como tampoco divulgar detalles de cualquier comunicación previa, ~~en~~ negociación, entre otras, relativos a los mismos hechos o circunstancias que dieron lugar a la suscripción del presente acuerdo transaccional.

13. **LAS PARTES** aquí intervinientes manifiestan que el presente acuerdo transaccional tendrá efectos de **CONCILIACIÓN** y **TRANSACCIÓN**, de conformidad con los artículos 2469 y siguientes del Código Civil; los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso y demás disposiciones normativas que resultaren aplicables.

Las partes reconocen que este contrato de transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar sus diferencias en relación con los hechos y consideraciones descritos, reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas y se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción judicial, sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo.

Esta transacción produce los efectos de cosa juzgada, en última instancia de conformidad con el artículo 2483 del Código Civil Colombiano.

14. **NOTIFICACIONES.** Para efectos de notificaciones serán recibidas por **LAS PARTES** en las siguientes direcciones y teléfonos:

a. La parte **DEMANDANTE Y SU APODERADA:** En teléfono 3135100723 y en la dirección electrónica: isabelrenatadaza@gmail.com.

b. Los **DEMANDADOS DIRECTOS:** De la siguiente manera:



[Handwritten signature]

... el presente documento se otorga en virtud de lo dispuesto en el artículo 1152 del Código Civil, en el cual se establece que el notario público es el encargado de dar fe de los actos y contratos que se celebran en su territorio, y de expedir los documentos necesarios para su cumplimiento.

... el presente documento se otorga en virtud de lo dispuesto en el artículo 1152 del Código Civil, en el cual se establece que el notario público es el encargado de dar fe de los actos y contratos que se celebran en su territorio, y de expedir los documentos necesarios para su cumplimiento.

... el presente documento se otorga en virtud de lo dispuesto en el artículo 1152 del Código Civil, en el cual se establece que el notario público es el encargado de dar fe de los actos y contratos que se celebran en su territorio, y de expedir los documentos necesarios para su cumplimiento.

... el presente documento se otorga en virtud de lo dispuesto en el artículo 1152 del Código Civil, en el cual se establece que el notario público es el encargado de dar fe de los actos y contratos que se celebran en su territorio, y de expedir los documentos necesarios para su cumplimiento.

... el presente documento se otorga en virtud de lo dispuesto en el artículo 1152 del Código Civil, en el cual se establece que el notario público es el encargado de dar fe de los actos y contratos que se celebran en su territorio, y de expedir los documentos necesarios para su cumplimiento.

... el presente documento se otorga en virtud de lo dispuesto en el artículo 1152 del Código Civil, en el cual se establece que el notario público es el encargado de dar fe de los actos y contratos que se celebran en su territorio, y de expedir los documentos necesarios para su cumplimiento.

... el presente documento se otorga en virtud de lo dispuesto en el artículo 1152 del Código Civil, en el cual se establece que el notario público es el encargado de dar fe de los actos y contratos que se celebran en su territorio, y de expedir los documentos necesarios para su cumplimiento.

... el presente documento se otorga en virtud de lo dispuesto en el artículo 1152 del Código Civil, en el cual se establece que el notario público es el encargado de dar fe de los actos y contratos que se celebran en su territorio, y de expedir los documentos necesarios para su cumplimiento.

... el presente documento se otorga en virtud de lo dispuesto en el artículo 1152 del Código Civil, en el cual se establece que el notario público es el encargado de dar fe de los actos y contratos que se celebran en su territorio, y de expedir los documentos necesarios para su cumplimiento.



- Luis Alberto Monge: En la Calle 16 No. 29-63 P6, barrio San Andrés de la Ciudad de San Juan de Pasto- Nariño. Teléfono 7234657 y en la dirección electrónica: luismongem@gmail.com.
- IPS San Felipe S.A.S. En la Calle 16 No. 29-63, barrio San Andrés de la Ciudad de San Juan de Pasto- Nariño. En la dirección electrónica de notificaciones judiciales mongekarim@gmail.com
- Christian David Vallejo Rojas: En la Manzana 21, casa No 19, barrio La Minga de la ciudad de San Juan de Pasto- Nariño. En la dirección electrónica cvrojas4321@hotmail.com.

c. El apoderado de LOS DEMANDADOS: En la Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3, Edificio Nexxus 25 en la ciudad de Cali. Correo electrónico jlasso@btlegalgroup.com.

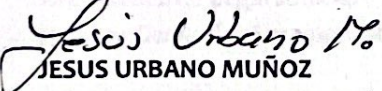
d. La LLAMADA EN GARANTIA: En la Calle 64 Norte No. 5BN-146 Local 101 C, Centro Empresas en la ciudad de Cali. Correo electrónico: cfsoler@sura.com.co

e. El apoderado de la LLAMADA EN GARANTIA: En la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

El presente acuerdo se suscribe en la ciudad de Cali, el 29 de enero de 2025, en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor.

Acuerdan,

EL DEMANDANTE:

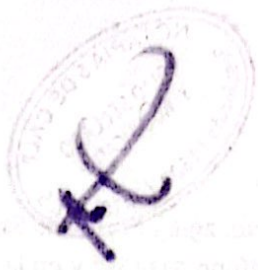

JESUS URBANO MUÑOZ
C.C. No 87.068.668 de Pasto (N)

APODERADA DEMANDANTE:

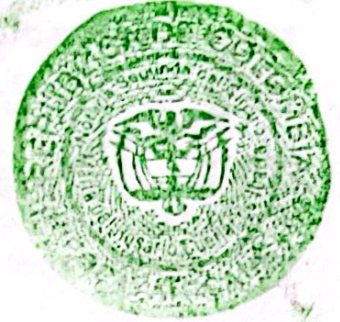

RENATA ISABEL DAZA MONTILLA
C.C. 1.061.733.213 de Popayán (C)
T.P. No 421.681 del C. S. de la Judicatura

DEMANDADOS:





ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN



LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ

CC. 16.732.494

En nombre propio y representación de la IPS SAN FELIPE S.A.S.

CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS

CC. 1.085.329.511

APODERADO DE LOS DEMANDADOS:

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE

CC. No. 1.130.638.193 de Cali (V)

T.P. No 190.751 del C. S. de la Judicatura

LA LLAMADA EN GARANTIA:

CARLOS FRANCISCO SOLER PEÑA

C.C. No. 80.154.041

Representante Legal Judicial

Seguros Generales Suramericana S.A.

APODERADO DE LA LLAMADA EN GARANTIA:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la Judicatura



CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS
C.C. 10.925.323.211

ALBERTO DE LOS ANGELES
C.C. 10.925.323.211

LA LLAMADA EN CARRETERA

CARLOS FRANCISCO SOLER PERA
C.C. 10.925.323.211

ALBERTO DE LA LLAMADA EN CARRETERA
C.C. 10.925.323.211

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 109220

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: RENATA ISABEL DAZA MONTILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061733213 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

109220-1

Renata Daza



8e83ac02e9

29/01/2025 17:13:15

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA

Notaria (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8e83ac02e9, 29/01/2025 17:13:21

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYÁN





Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1062 de 1968

1003250-1

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría segunda (2) del Circuito de Popayán, comparece RENATA ISABEL DAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía (C.C.) N° 1061783213 y declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



NOTARIO EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

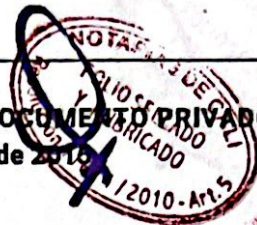
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente declara que la información contenida en el presente documento es cierta y verdadera, y que la misma no ha sido alterada ni modificada en ningún momento. Asimismo, declara que la información contenida en el presente documento es cierta y verdadera, y que la misma no ha sido alterada ni modificada en ningún momento.

Notaría (2) - Popayán, Departamento de Cauca
Consulte este documento en: <https://notaria2.popayan.gov.co>
Identificación: 1003250-1, 29/01/2025, 13:32:11



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD.114143

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Pasto, compareció: JESUS URBANO MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0087068668 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



REF. AUTORIZACION PAGO DE INSERMINIZACION

Jesús Urbano Muñoz



06b2da9a06

----- Firma autógrafa -----

30/01/2025 10:04:52

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION --



MAURICIO VELA ORBEGOZO

Notario (4) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 06b2da9a06, 30/01/2025 10:04:53

Coordenadas:

JESUS URBANO MUÑOZ

C.C. No. 77.000.000, expedida en Pasto (Nariño)



Artículo 88 Decreto Ley 002 de 1970 y Decreto 1069 de 2012



COLOMBIA

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el treinta (30) de enero de dos mil veintidós (2022), en la Notaría cuarta (4) del Circuito de Pasto, compareció: JESUS URBANO MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía NUP 008706868 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



063349306
30/01/2022 10:04:22

----- Firma autografiada -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 079 de 2012, el compareciente fue identificado mediante correo electrónico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acordo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCIÓN --



Número Único de Transacción: 063349306, 30/01/2022 10:04:22
Consulte este documento en <https://notaria10724929.com.co>
Notario (a) del Circuito de Pasto, Departamento de Nariño
MAURICIO VELA ORRIBEGOZO

SEÑORES
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
E.S.D.

REF. AUTORIZACION PAGO DE INDEMNIZACION

JESUS URBANO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.068.668, expedida en Pasto (N), en calidad de parte demandante dentro del proceso de responsabilidad civil extra contractual No. 2024-00075, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo (N), me permito manifestar que el monto indemnizatorio con ocasión de los perjuicios que se reclaman y conciliados a través de contrato de transacción por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 29.000.000.00 M/CTE)**, he autorizado para que se giren de la siguiente manera:

1. La suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 24.650.000 M/cte.)**, a través de transferencia electrónica, a la cuenta de ahorros No. 0550488430637071 del banco Davivienda cuyo titular es la señora Maribel del Carmen Dávila Carlosama, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.752.388 de Pasto.
2. La suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.350.000 M/cte.)**, a través de transferencia electrónica, a la cuenta de ahorros No. 7942013902 del banco Scotiabank Colpatría S.A., cuyo titular es Renata Isabel Daza Montilla, identificada con C.C. 1.061.733.213.

Lo anterior, debido a que actualmente no cuento con las posibilidades de tener una cuenta a mi nombre.

Cordialmente,

Jesús Urbano Muñoz
JESUS URBANO MUÑOZ

C.C. No. 87.068.668, expedida en Pasto (N)



SEÑORES
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
E.S.P.

REF. AUTORIZACION PAGO DE INDEMNIZACION

EL SEÑOR URBANO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.088.662, expedida en Pasto (Nariño), en calidad de representante legal del proceso de responsabilidad civil y/o criminal No. 20-1-00073, que tiene en el Juzgado Promotor Municipal de San Fernando (Nariño), una demanda manifestada por el señor URBANO MURILLO con ocasión de los perjuicios que se reclaman por daños materiales y morales, por un valor de VEINTIMILLO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 20.000.000 M/CTE), ha autorizado para que se otorgue la siguiente personería:

1. La señora de VEINTIMILLO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 20.000.000 M/CTE), a través de la transacción electrónica a la cuenta de ahorros No. 00000000000000000000 del Banco Davivienda cuyo titular es la señora MARCELA DEL CARMEN GARCIA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.751.388 de Pasto.
2. La señora de CUARENTA MIL CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000.000 M/CTE), a través de la transacción electrónica a la cuenta de ahorros No. 00000000000000000000 del Banco Davivienda cuyo titular es la señora MARCELA DEL CARMEN GARCIA GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.751.388 de Pasto.

Lo anterior, debido a que el representante legal del proceso de responsabilidad civil y/o criminal No. 20-1-00073, que tiene en el Juzgado Promotor Municipal de San Fernando (Nariño), una demanda manifestada por el señor URBANO MURILLO con ocasión de los perjuicios que se reclaman por daños materiales y morales, por un valor de VEINTIMILLO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 20.000.000 M/CTE), ha autorizado para que se otorgue la siguiente personería:

SEÑOR URBANO MURILLO
C.C. No. 87.088.662, expedida en Pasto (Nariño)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 114144

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Pasto, compareció: JESUS URBANO MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0087068668 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jesús Urbano Muñoz



06b2da9a06

30/01/2025 10:06:03

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: AUTORIZACION PAGO DE INDEMNIZACION - - rendida por el compareciente con destino a: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. -



MAURICIO VELA ORBEGOZO

Notario (4) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 06b2da9a06, 30/01/2025 10:06:04



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el treinta (30) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría cuarta (4) del Circuito de Pasto, compareció: JESUS URBANO MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1008708866 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



06b3d9a06
30/01/2022 10:06:03

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante colajo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biológica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acordo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: AUTORIZACION PAGO DE INDEMNIZACION - - rendida por el compareciente con destino a: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Número Único de Transacción: 06b3d9a06, 30/01/2022 10:06:04
Consulte este documento en <https://notaria4.notariasegura.com.co>
Notario (4) del Circuito de Pasto, Departamento de Nariño
MAURICIO VELA ORBEOGOZO

101

DELEGANCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 26109

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Pasto, compareció: LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016732494 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

26109-1



7e81ff25d2

----- Firma autógrafa -----

05/02/2025 09:13:55

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



MIRIAM CONSUELO LASSO MEDINA

Notaria (2) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7e81ff25d2, 05/02/2025 09:19:52



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COO 77131

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría primeral (1) del Círculo de Pasto, compareció: CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1085329511 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



77131-1

ceb89df353

----- Firma autógrafa -----

05/02/2025 17:50:44

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



MABEL MARTINEZ VARGAS

Notaria (1) del Círculo de Pasto , Departamento de Nariño

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ceb89df353, 05/02/2025 17:50:55



REGLAMENTO RESTREPO
de Colombia Notaria 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Cali: 11 FEB 2015
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, Notaria Quinta del
circulo de Cali, hace constar que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por: Gustavo
Alberto Peirera
Identificado con la C.C. No. 19395114
Expedida en BK quien además declaró que
su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella
que en él aparecen son suyas.

Gustavo Alberto Peirera
DECLARANTE
Karen Lorena Landero Colvero
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI



Concordancia.

2015
Domicilio: ...
Identificación: ...
D.D. ...

NOTA: El presente documento es una copia digitalizada de un original. No tiene validez legal.

1160 96 4
REPUBLICA DE COLOMBIA
notaria 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO

República de Colombia	notaria 5 de Cali
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
En Cali, 13 FEB 2025	
GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, Notaria Quinta del círculo de Cali, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por <u>José Ocampo</u>	
Identificado con la C.C. No. <u>1180638193</u>	
Expedida en <u>Cali</u> quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son suyas.	
<u>[Firma]</u> DECLARANTE	

Gloria Marina Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CÍRCULO DE CALI

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1

CERTIFICA QUE:

La cuenta de ahorros No. 7942013902 , con fecha de apertura 26 de Julio de 2023 , de la cual es titular:

El (la) señor(a): RENATA ISABEL DAZA MONTILLA
Identificado(a) con tipo de documento C No. 1.061.733.213

La cuenta en mención ha sido manejada de acuerdo a las normas establecidas por la entidad.

Damos esta información con la acostumbrada reserva bancaria.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 2 días del mes de Diciembre de 2024 .

Cordialmente,



Servicio al Cliente

Scotiabank Colpatria S.A.
www.scotiabankcolpatria.com
 Scotiabank  COLPATRIA

ICCOL001023372411001<<<<<<<<
9010200F3110083COL1061733213<6
DAZA<MONTILLA<<RENATA<ISABEL<<

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **87.068.668**

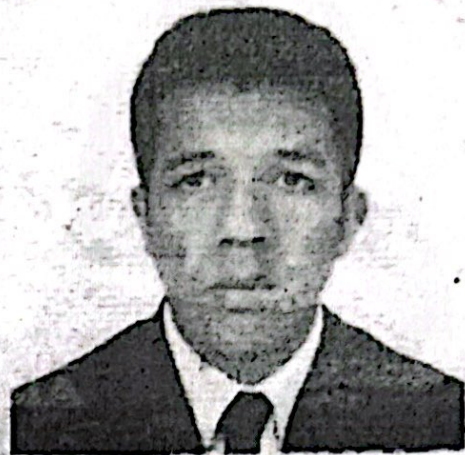
URBANO MUÑOZ

APELLIDOS

JESUS

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



Powered by CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-AGO-1982**

BELEN
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A+

G.S. RH

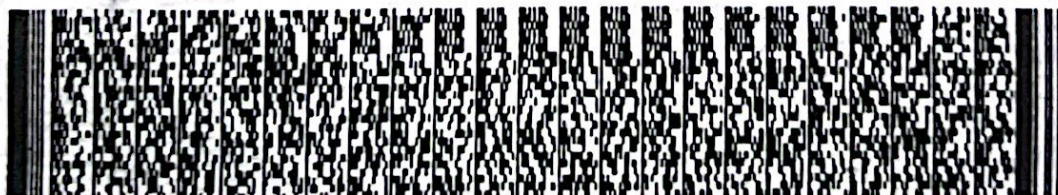
M

SEXO

22-ABR-2003 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



P-2300100-00895016-M-0087068668-20170407

0054839631G 1

9999596757

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **36.752.388**

DAVILA CARLOSAMA

APELLIDOS

MARIBELL DEL CARMEN

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



Powered by CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

30-DIC-1978

**PASTO
(NARIÑO)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

ESTATURA

O+

G.S. RH

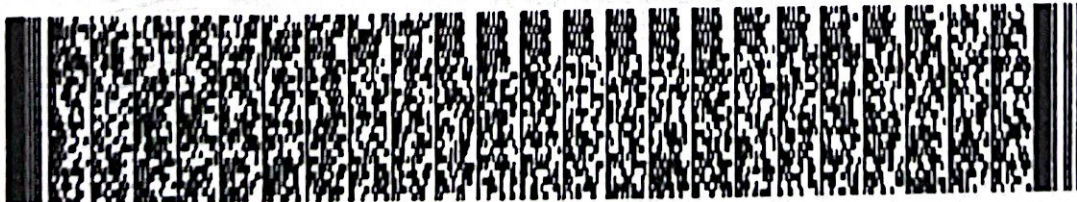
F

SEXO

21-ABR-1997 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



A-2300100-01071802-F-0036752388-20190409

0065152373A 1

9907674520

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Powered by CamScanner



DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BOGOTA, D.C.,
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,

20/11/2023

Por medio de la presente hacemos constar que la **señora MARIBELL DEL CARMEN DAVILA CARLOSAMA** con Cédula de Ciudadanía número **36752388**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número

0550488430637071

Fecha de apertura

24/05/2022

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

1011450

Banco Davivienda S.A.
NIT. 960.034.313-7

12